



Número Único 110016000017202003238-00
Ubicación 11605
Condenado LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 27 de Noviembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

UPK. RECURSO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Radicación: 110016000017202003238
Ubicación: 11605
Condenado: LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ
Cédula: 1000330613
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Bogotá, D.C., Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y el trámite al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por el apoderado de la sentenciada LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ, contra el auto interlocutorio del 16 de agosto de 2023 que le negó la extinción por cumplimiento de la sanción penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 26 de febrero de 2021 por el Juzgado 40 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ a las penas principales de 28 meses y 24 días de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautora del delito de hurto calificado agravado.

De otra parte, le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

2.- El 18 de junio de 2021, se avocó el conocimiento del presente asunto, advirtiendo que LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ no había suscrito diligencia de compromiso, al tiempo que se precisó que el Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta capital en audiencia del 3 de julio de 2020 no le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad.

A través de autos emitidos el 19 de noviembre de 2021 y 30 de noviembre de 2022, se le advirtió a la penada que contra ella existía orden de captura vigente, como quiera que no había suscrito diligencia de compromiso.

En autos del 3, 14 y 27 de junio de 2023, este despacho ordenó al Centro de Servicios Administrativos informar a la Cárcel y penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá y al Centro Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI, la situación jurídica de la penada de la referencia, razón por la cual registra de baja en el aplicativo SISIPPEC Web del INPEC.

El 16 de agosto de 2023, se negó la extinción por el cumplimiento de la pena.

DECISIÓN IMPUGNADA

En auto del 16 de agosto de 2023 se negó la extinción por el cumplimiento de la pena, toda vez que la sentenciada LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ no ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en ningún momento como quiera que en la parte inicial del proceso no se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad y, posteriormente, no suscribió la diligencia de compromiso que la habilitaba para disfrutar de la prisión domiciliaria concedida por su condición de madre cabeza de familia, pese a que este Juzgado la conminado a ello, citándola además para realizar su reseña, sin obtener respuesta alguna.

IMPUGNACIÓN

El recurrente comienza por señalar que la condenada se dirigió al despacho mediante memorial de fecha 29 de abril de 2021, informando que se encontraba recluida en su domicilio y que estaba cumplimiento con todas las obligaciones previstas en la Ley, allegando copia de un recibo de servicios públicos.

Reconoce que este Juzgado en auto del 18 de junio de 2021 le ordenó a su prohijada comparecer a la sede del despacho para suscribir la diligencia, pero que en su ignorancia entendió que no podía salir de su domicilio, so pena de infringir las reglas del beneficio, al tiempo que señala que el defensor de la época no la asesoró correctamente.

No obstante lo anterior, afirma que el contenido del auto citado otrora no le fue comunicado a la señora MATIZ ALVAREZ, pese a tener el correo electrónico y la dirección física. De igual forma, considera que se procedió en relación con los autos proferidos el 12 de octubre de 2021 y 19 de noviembre de 2021.

Por otra parte, resalta que el INPEC ha visitado a la penada en su lugar de residencia en cinco (5) oportunidades y que verificó que se encontraba cumplimiento con la medida sustitutiva.

Con el fin de sustentar su recurso, el defensor invoca el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, para señalar que éste puede desencadenar en un escenario de afectación desproporcionada de garantías fundamentales incompatible con la Carta Política, agregando que Laura Camila siempre ha actuado de buena fe y ha permanecido en su domicilio durante más de 30 meses; de igual forma, alega que el INPEC la visitó y que la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL no materializaron su captura, pese a conocer la dirección.

Conforme a lo anterior, solicita que se acceda a la solicitud de extinción por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo consignado y los elementos de prueba allegados y los obrantes en el expediente, el asunto que concita la atención del despacho es resolver si la decisión proferida el 16 de agosto pasado que le negó la extinción por cumplimiento de la sanción penal a LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ, se encuentra ajustada a la legalidad, o si, por el contrario, corresponde a una interpretación errónea a la luz

del principio de favorabilidad y la jurisprudencia que sobre la materia se ha desarrollado.

De tal manera, de conformidad con lo obrante en las diligencias, se pudo establecer que el 4 de julio de 2020 el Juzgado 44 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, en audiencia de imposición de medida de aseguramiento, resolvió imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad en contra de LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ, librando para el efecto, la Boleta de Libertad No. 022 de la misma fecha, boleta que le fue notificada personalmente, desvirtuando así la creencia de considerarse privada de la libertad.

Posteriormente, el Juzgado 40 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de capital, en sentencia del 25 de febrero de 2021, claramente y frente a los mecanismos sustitutivos de la pena, especificó:

“En consecuencia, se le concederá la PRIISÓN DOMICILIARIA a la condenada LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ, como madre cabeza de familia, que cumplirá en la CARRERA 91 C No. 52B-77 SUR Barrio Porvenir – Bosa de Bogotá; y para el efecto deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del numeral 4 del artículo 38B del C.P., adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2013 (sic), las cuales garantizará mediante caución juratoria, considerando su actual situación económica,

Para hacer efectiva la sanción a imponer y el correspondiente traslado al lugar donde ha de cumplir la prisión intramural, se dispondrá la captura de la procesada LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ.”

Al respecto, se verifica que la señora LAURA CAMILA estuvo conectada en la audiencia, asistida por su abogado defensor, situación que nuevamente no le permite a la penada excusarse en su ignorancia y haber desatendido los requerimientos judiciales.

Igualmente, este Juzgado cuando avocó el conocimiento del presente asunto -18 de junio de 2021-, ordenó informar a LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ que no había suscrito la diligencias, al tiempo que ordenó requerirla para que compareciera al despacho al término de la distancia, con el fin de lograr la suscripción de compromiso y ordenar su reseña ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá. En consecuencia, conforme obra en el Sistema de Gestión, nuestro Centro de Servicios libró el correspondiente telegrama.

En consecuencia, la penada LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ a la fecha no ha comparecido ante este Juzgado, sumado a que, en la revisión de las diligencias, tampoco se encontraron las visitas efectuadas a su domicilio, según el dicho del defensor, por la autoridad penitenciaria; circunstancia que nuevamente confirma que la plurimencionada no ha estado privada de la libertad por cuenta de estas diligencias y que, por tanto, no es posible la declaratoria de extinción.

Con fundamento en lo expuesto, el despacho no repondrá la decisión del 16 de agosto de 2023 que le negó la extinción por cumplimiento de la sanción penal a LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ, y como consecuencia se concederá el trámite al recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

Único. No reponer la decisión del 16 de agosto de 2023 que le negó la extinción por cumplimiento de la sanción penal a LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ, y como consecuencia se concederá el trámite al recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Se advierte que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

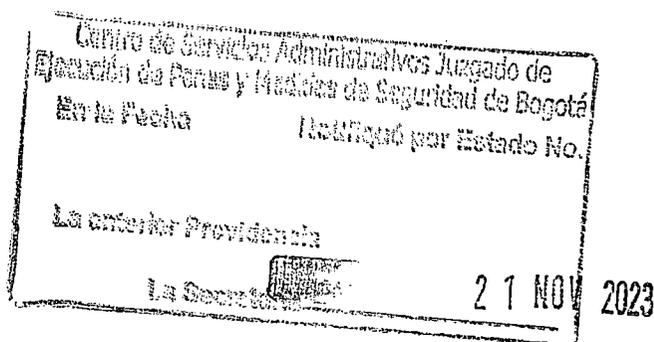
Firmado Por:
Ginna Lorena Coral Alvarado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0b34da68dc55c20ffea823d616c54371f12d883ee0afcb8d109c78c413bb64**

Documento generado en 10/11/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ
CARRERA 78A BIS No. 76A-69 BOSA LA PRIMAVERA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2677

NUMERO INTERNO 11605
REF: PROCESO: No. 110016000017202003238
C.C: 1000330613

SIRVASE COMPARECER, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 09/11/2023, MEDIANTE EL CUAL NO REPONE DECISION DEL 16/08/2023, Y CONCEDE RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIGIA MERCEDES MORA MORA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
LAURA CAMILA MATIZ ALVAREZ
CARRERA 78A BIS No. 76A-69 BOSA LA PRIMAVERA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2677

NUMERO INTERNO 11605
REF: PROCESO: No. 110016000017202003238
C.C: 1000330613

SIRVASE COMPARECER, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 09/11/2023, MEDIANTE EL CUAL NO REPONE DECISION DEL 16/08/2023, Y CONCEDÉ RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIGIA MERCEDES MORA MORA
ESCRIBIENTE

NOTICO AUTO DEL 09/11/2023 NI 11605- 3
postmaster@procuraduria.gov.co

postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olga Patricia Chavez

Asunto: NOTICO AUTO DEL 09/11/2023 NI 11605- 3

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTICO AUTO DEL 09/11/2023 NI 11605- 3

postmaster@outlook.com

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

joseantoniolucero@hotmail.com

Asunto: NOTICO AUTO DEL 09/11/2023 NI 11605- 3

Ligia Mercedes Mora Mora

Olga Patricia Chavez;

joseantoniolucero@hotmail.com

Ligia Mercedes Mora Mora
Escribiente

Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bogotá D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

Por favor no responder este mensaje, cualquier petición deberá ser enviada al correo
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de lo contrario, no será atendida su solicitud.

Muchas Gracias

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna